

mente á las secretas sugerencias de los emisarios y agentes del gran club revolucionario, que desde la capital daba el tono á las provincias y pueblos. Para esto fué preciso que de todos los ángulos del reino lloviesen peticiones, en las cuales se consignasen como voluntades del pueblo soberano las novedades y reformas que se proyectaban, y que además se sancionasen con aclamaciones y addresses los furibundos y destructores decretos que debían emanar del gran senado constituyente. Peticiones y felicitaciones colectivas de ciudadanos particulares que espontáneamente se reunían para hacerlas; peticiones y felicitaciones de todos los clubs de jacobinos, cordelieres y demás libreas; peticiones y aclamaciones de todos los ayuntamientos, tribunales, colegios electorales, diputaciones ó consejos departamentales; peticiones y aclamaciones de los altos y supremos cuerpos del estado; peticiones y aclamaciones de los ejércitos y de las guardias nacionales, cuerpo por cuerpo, y departamento por departamento: hé aquí lo que contiene la mitad de los Monitores de los años revolucionarios. ¿Y á qué se reducían las peticiones todas de que están llenas sus inmensas páginas? A pedir la reunion de los estados generales en una sola cámara ó asamblea, el voto personal, la abolición de los diezmos, la estincion de los regulares, la aplicacion al fisco (ó á la nacion), de todos los bienes del clero secular, la destruccion de los parlamentos (nuestras chancillerías y audiencias), la emancipacion de los negros, la ani-

quilacion de todo privilegio y toda distincion nobiliaria, etc., etc., la deposicion del rey, la ereccion de la república, la formacion de causa al destronado monarca, la creacion del gobierno revolucionario, el castigo de los girondistas y demás conspiradores, las deportaciones de los eclesiásticos, el destierro de los nobles, y á su vez la ruina de la Montaña, la ereccion de un gobierno vigoroso, la deportacion á la Cayena de los inviolables diputados, la caida del directorio, el establecimiento del consulado, su transformacion en vitalicio, la creacion del imperio, y el establecimiento de la napoleónica dinastía. Y las felicitaciones consiguientes ¿qué contenían? Aplausos y gracias al gobierno reinante, porque habia condescendido con el voto nacional, es decir, porque habia hecho lo mismo que secretamente habia él insinuado que se le pidiese. Bonaparte hubiera debido acabar con estas farsas revolucionarias, así como acabó con tantas otras; pero no pudiendo cohonestar la usurpacion sino con el trampantojo del voto nacional de los franceses, le fué preciso recurrir á las felicitaciones, que de su orden sancionaban cuanto hacia bueno y malo. Aplausos porque ha salvado la república haciéndose primer cónsul, es decir, erigiendo la monarquía; aplausos por el concordato (estos hasta cierto punto fueron merecidos, y espresaban la verdadera opinion de los católicos de Francia); aplausos porque se ha libertado de la máquina infernal; aplausos porque se ha hecho nombrar presidente de la república

italiana; aplausos por la batalla de Marengo; aplausos por la paz de Luneville; aplausos mas sinceros por la de Amiens; aplausos por el descubrimiento de la conspiracion de Pichegru; aplausos por la creacion del imperio; aplausos por el título de rey de Italia; aplausos por la coronacion imperial; aplausos por la corona de hierro; aplausos por la batalla de Austerlitz; aplausos porque hace reyes á sus hermanos; aplausos porque casa á su hijastro con una princesa de Baviera; aplausos por las batallas de Jena y Friedland y la paz de Tilsit; aplausos por el escandaloso divorcio; aplausos por el nuevo matrimonio; aplausos por el nacimiento del rey de Roma (viviendo el legítimo soberano de esta ciudad); aplausos porque no se ha desesperado de la salud del imperio despues de la desgracia de Rusia, es decir, porque ha logrado salvar su preciosa vida á costa de la de cuatrocientos mil soldados; aplausos porque ha quitado la cualidad de francés al príncipe real de Suecia, como si el mismo Dios pudiera quitarle el haber nacido en Pau; en suma, aplausos por todo, menos por la invasion de España y la ocupacion del Estado pontificio, que á tanto no se atrevió su impudencia. Y á vista del ridículo abuso que los usurpadores han estado haciendo en Francia de las peticiones y felicitaciones colectivas y populares por espacio de veinticinco años, ¿no será ya tiempo de que los gobiernos y soberanos legítimos destierren del mundo estas indecentes farsas y este nuevo género de asquerosa adulacion, des-

conocido en toda la antigüedad y aun en las naciones modernas hasta el reinado del filosofismo, que tanto clama contra los aduladores? No: jamas hasta las revoluciones americana y francesa, los gobiernos cultos habian permitido, y menos mandado, que en público y en escritos se les adulase tan á las claras y tan bajamente. Sin salir de nuestra casa, treinta años reinó, y muy felizmente, el incomparable Cárlos III: recórranse las gacetas de tan largo y próspero reinado, y en ninguna se hallarán ni peticiones colectivas, ni aplausos emanados de corporaciones populares, sin embargo de que hubo tantos y tan justos motivos de bendecir sus providencias, y de congratularse con él por muy faustos acontecimientos. ¿Y por qué? Porque aquel monarca y todos los gobiernos cultos anteriores á la revolucion estaban profundamente penetrados de estas importantes verdades, que ya es tiempo de recordar á sus sucesores: 1.^a las peticiones y aclamaciones colectivas dirigidas al poder, no prueban, por numerosas que sean, que tal es la opinion y la voluntad general: 2.^a aun cuando la espresasen, no conviene dar al pueblo la iniciativa de las leyes en negocios de estado y en materias de alta política: 3.^a aunque él se la tome voluntariamente, el gobierno no está obligado á conformarse con lo que por este medio se le propone. Conviene ilustrar estas tres proposiciones; pero antes es necesario precisar bien su sentido.

En cuanto á las peticiones colectivas de todos

los cuerpos del estado, ya queda largamente explicado hasta donde se estiende el derecho de hacerlas, y sobre qué materias han de recaer, según sea la corporacion que las hace; pero aquí debe añadirse, y siempre fué esta la práctica de los gobiernos no revolucionarios, que estas reverentes esposiciones, consultas ó peticiones han de ser privadas; que nunca conviene darles publicidad por medio de la impresion; y que el hacerlo es una innovacion maliciosamente introducida por mis señores los jacobinos. La razon de no publicarlas es clara y sin réplica. O el gobierno accede á la solicitud, ó no accede. Si no accede, hace mal en publicar una peticion que ha de quedar desairada, porque se resentirán los que la hicieron. Si ha de acceder, tampoco es político que se dé á luz, porque se dirá que si ha hecho lo que se le demandaba, no ha sido por pura benevolencia, de motu proprio y con buena voluntad, sino obligado por los públicos clamores, á solicitud de los gobernados, y cediendo á su importunidad y á la fuerza. Así, no se deben vituperar las peticiones colectivas y populares, si respectivamente se limitan á los objetos ya indicados, sino la moda revolucionaria de estamparlas en los papeles públicos para hacer creer al mundo que los gobiernos no hacen mas que conformarse con la opinion y voluntad de los gobernados, cuando en realidad los gobernados son los que obedecen á las secretas instrucciones que se les envían de la corte para que pidan tal cosa determinada. Esta es

puntualmente la farsa que han estado representando los franceses durante todo el curso de su funesta revolucion.

En cuanto á las felicitaciones, tampoco se reprobaba ni se puede reprobar que los individuos y cuerpos del estado manifiesten su regocijo, y le consignen en actas públicas con ocasion de algun suceso extraordinario y feliz. ¿Quién, por ejemplo, culpará á los españoles todos en particular, y á sus magistrados y corporaciones populares, de que hayan solemnizado de todas las maneras posibles la inesperada y casi milagrosa libertad de su monarca, dos veces rescatado, primero de la esclavitud extranjera, y segundo del poder de los rebeldes? Lo que se reprueba y se debe reprobar es, que esto se haga por pura fórmula, para solo imitar á los revolucionarios de Francia, y que en las esposiciones escritas se adelanten los felicitantes á emitir su voto en asuntos que no son de su competencia. En suma, lo que se debe reprobar es, que los gobiernos insinúen secretamente que en las peticiones y felicitaciones populares se les pida lo que ellos no se atrevían á mandar, ó que aun sin insinuarlo, permitan que los firmantes se entrometan á darles consejos en materias en que la ley no les ha concedido este derecho. Y estos dos casos son en los que se verifican las tres proposiciones enunciadas. Vamos á verlo.

1.º Es harto cierto, es notorio, que ó ya que el gobierno haya insinuado secretamente que en la peticion ó felicitacion se inserte esta ó aque-

lla cláusula, ó ya que los que las estienden y firman se tomen la libertad de insertarlas, en ninguna de estas dos suposiciones espresa la verdadera opinion y voluntad de los pueblos, en cuyo nombre las hacen. Si el gobierno no lo ha mandado, claro es que al obedecerle se hace su voluntad y se espresa su opinion, y que ésta puede muy bien no ser la de la poblacion ó provincia á la que se hace hablar en aquellos términos. Si los firmantes los emplean voluntariamente, es aun mas claro que en este caso espresan su opinion particular, y no la de sus comitentes ó representados. La razon es evidente. Para estas peticiones y esposiciones no se junta jamas el pueblo, ni se le consulta, ni se cuentan y toman los votos individuales; luego nunca se puede asegurar, sino por muy falibles presunciones, que tal es su voluntad y su deseo. Alguna vez se acertará por acaso, pero ya se sabe que en derecho las casualidades no tienen fuerza legal.

2º Concediendo que la opinion así espresada fuese realmente la del pueblo en cuyo nombre se habla, es aun mas claro que en naciones no gobernadas por principios revolucionarios, no se debe permitir á los pueblos sueltos, chicos ni grandes, esta especie de iniciativa en los grandes negocios del estado. La razon queda ya indicada. Supongamos que el lugar de Navacerrada, el de las Rozas, y lo mismo digo aunque fuera el de Sevilla, se vienen con una esposicion al rey, pidiendo que se establezca en España el

gobierno representativo con dos cámaras á la inglesa, ó una sola asamblea omnipotente, como las córtes de nuevo cuño fabricadas por los pedantes de Cadiz, pregunto: 1.º ¿Quién ha dado á Navacerrada, á las Rozas ni á Sevilla el derecho de prejuzgar tan importantes cuestiones? Y 2º ¿Qué peso puede tener un voto dado en tan difícil materia por una multitud, en la cual de cada mil individuos no habrá uno acaso que la entienda y sepa lo que se pide? Este es argumento sin réplica. Voto dado por puro capricho, por ajeno impulso, y sin conocimiento de causa, fué siempre nulo y de ningun valor entre personas racionales. Con que siendo tal el que suponemos, no deben los gobiernos legítimos autorizar ni consentir tan perniciosos abusos.

3.º Concediendo mas todavía, y es que en la alta política el voto de Cacabelos, de Villacastin y de Alcalá, si se quiere, fuesen muy razonados y libres, y espresasen el deseo de la mayoría de los vecinos, todavía el gobierno supremo no estaria obligado á conformarse con semejante voto y acceder á estas demandas populares: 1.º porque el voto de ciento, doscientos, quinientos ó mil pueblos (que es el número á que, cuando mas, llegan semejantes peticiones), no es todavía, ó á lo menos no se sabe si será, el verdadero voto de la nacion. Para asegurarse de que lo es, seria menester preguntar su opinion á las demas ciudades, villas y aldeas, y que éstas la emitiesen libremente y la fundasen en valederas razones, supuesto, como se ve, que ni se ha ve-

rificado ni se verificará jamas en las naciones populosas. 2.º Ningun gobierno cuerdo se espondrá ni debe esponerse á hacer tan peligrosa indagacion. 3.º Aun dado que se hiciese, y de ella resultara que en efecto los pueblos todos, tomados separadamente, opinaban de esta ó aquella manera en negocios tan dificiles, todavia el gobierno podria obrar muy acertadamente en no prestarse á sus deseos. La razon es concluyente. Cada pueblo particular puede entender muy bien sus intereses locales; pero solo el gobierno es el que, estendiendo su vista no solo por toda la nacion sometida á su poder, sino por las convecinas, y hasta por el orbe entero, y no limitándose al momento actual, sino adelantándose á los siglos venideros, puede calcular con seguridad y con acierto lo que ahora conviene y convendrá en lo sucesivo. Sin salir del ejemplo propuesto: aunque toda la nacion quiera el gobierno representativo, modificado y arreglado de esta ó de aquella manera, puede equivocarse muy mucho sobre las ventajas que de él espera; y solo su gobierno es el que puede saber si este paso le atraerá tal vez el odio y la guerra de vecinos poderosos, y si segun la tendencia y voluntad de los otros gabinetes, podria sostenerse la novedad proyectada. Es mas: puede el deseo de la nacion ser muy racional, puede convenirla tal ó cual reforma sustancial en la manera de gobernarse; pero pueden tambien ser tales las circunstancias, que lo que es bueno considerado en sí mismo y en abstracto, fuese altamente per-

judicial en la práctica. ¿Y quién decidirá en este caso de la conveniencia ó no conveniencia de la reforma deseada? ¿Serán los ayuntamientos de las aldeas, las oficinas subalternas y las corporaciones particulares, ó el gobierno supremo del estado? Este solo es el que puede pesar los inconvenientes y las ventajas.

En materias de alta política, y aun en todas, no basta que una cosa sea buena en teoría; es menester ademas que lo sea, atendidas todas las circunstancias de personas, tiempos y lugares. Así, aun suponiendo que la ereccion de la república francesa no hubiera sido en sí misma la mas absurda y desatinada empresa que jamas hayan acometido los hombres; concediendo la posibilidad de que veinte y cinco millones de habitantes esparcidos por una estension inmensa de terreno, pudiesen gobernarse bajo formas republicanas, y formar en medio del país un foro de algunas leguas para concurrir allí á las juntas generales, y votar las leyes, y nombrar los magistrados, y oír á los oradores; y admitiendo que en efecto la austeridad de Esparta y la grosera sencillez de los primeros romanos fuesen modas que con un simple decreto podian introducirse en la lujosa y corrompida nacion de la moderna Galia, ¿quién no ve que la imposibilidad de fundar y sostener una república democrática en medio de la Europa, y al lado de vastísimas y poderosas monarquías, debió hacer renunciar á tan quimérico proyecto, por mas halagüeño y seductor que se presentase á la poética imaginacion de

sus autores? ¿Y hubiera visto el mundo y en el siglo de las luces realizada, aunque momentáneamente, tan impracticable y perjudicial quimera, si no se hubiesen empeñado los pedantes en sostener y reducir á práctica la falsa teoría de la soberanía popular, y el error mas capital todavía, de que el ínfimo populacho y el ignorantísimo vulgo son jueces competentes en las mas delicadas cuestiones, y deben dar su voto en los negocios del estado? Esta última pretension es de tal manera absurda, y este principio es tan anárquico, anti-social y destructor de toda especie de orden en los gobiernos humanos, que aun admitida en teoría y concedida la soberanía del pueblo, no puede reconocerse en la práctica el derecho de intervencion que se quiere dar á la plebe en los negocios generales. Concedamos en efecto que las naciones deban elejir diputados ó representantes que hagan las leyes, creen é instalen los magistrados, determinen sus facultades, vigilen su conducta, y les residencien cuando haya méritos para ello; ¿se sigue de aquí que una vez hechas las leyes, creadas las magistraturas, y estando éstas ejerciendo legalmente la autoridad delegada, tienen todavía los ayuntamientos y corporaciones el derecho de intervenir actualmente en las operaciones del gobierno y dictarle lo que ha de hacer? ¿Qué otra cosa seria esto que conceder al pueblo el ejercicio actual, permanente y perpetuo de la soberanía; cosa que los mismos jacobinos ni pretenden ni se atreven á sostener, porque el absurdo salta á los

ojos? ¿No dicen sus sapientísimos escritores, que la soberanía que atribuyen á las naciones es una soberanía radical: que en virtud de ésta pueden aquellas nombrar personas que decreten las leyes y las hagan ejecutar; pero que una vez hecha esta solemne delegacion de la soberanía actual, no le queda ya al pueblo otro derecho que el de levantarse contra sus mandatarios si son infieles, revocarles sus poderes, pedirles cuenta de su administracion, y castigarles si lo merecen? ¿Cómo se quiere, pues, que mientras estos ejercen legalmente la autoridad delegada, mientras que el pueblo no se la quita, mientras éste se halla contento y bien avenido con su administracion, y no se levanta contra ellos y los depone, ha de tener, sin embargo, el absurdo, ridículo y funesto derecho de venir todos los dias á interrumpir sus tareas con impertinentes consejos?

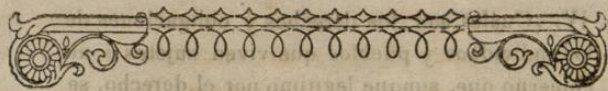
Y si esto seria reprehensible é intolerable aun en los gobiernos populares donde los supremos magistrados fuesen electivos y amovibles, y se admitiese el dogma de la soberanía nacional, ¿cuánto mas lo seria en un gobierno monárquico, puro, absoluto y hereditario, en el cual se reconociese que una vez legitimada la monarquía, y haya sido su origen el que se quiera, el poder supremo, la verdadera soberanía y la autoridad central, de la cual emanan las magistraturas particulares, residen en el monarca, no por delegacion popular, sino como atributos esenciales é inherentes á su misma dignidad? En

estos gobiernos, digo, ¿se deberá permitir que los consejos de las aldeas, los ayuntamientos de las ciudades, las corporaciones particulares, y las clases mas distantes por su instituto de los negocios públicos, vengan diariamente á decir al monarca lo que tiene que mandar, y á decírselo en tono de amenaza, y á gritarle y clamorearle que tal es el voto del pueblo, tal la opinion general, cuando el pobre pueblo, lo que se llama pueblo, ni ha dado tal voto, ni ha emitido tal opinion, ni ha sabido siquiera que se ha tomado su nombre, hasta que las exposiciones han parecido en los papeles públicos? Pues tal es el abuso introducido hasta en las monarquías desde la revolucion; abuso con el cual es preciso que acaben los monarcas, si no quieren ser en realidad gobernantes sin libertad, y verdaderos esclavos de los que se llaman sus vasallos. Es preciso que se desengañen los reyes: de nada sirve que se detesten los principios teóricos de los revolucionarios, si en el hecho se imitan luego sus prácticas. Es preciso que de una vez diga cada uno al pueblo que la Providencia le ha confiado: "Hijos míos: yo reino sobre vosotros por la gracia de Dios, y si tambien quereis, porque allá en siglos remotos la generacion que entonces ocupaba este país consintió en que la gobernase uno de mis ascendientes, y que la corona se hiciese hereditaria en su familia: esta cuestion teórica es ya inútil en el dia. Que la corona se la tomase él, ó se la diesen los súbditos que entonces eran, el hecho es que esta corona

ha pasado hasta mí por legítima sucesion, que yo la poseo legítimamente, y que á ella está anexa la autoridad necesaria para gobernaros. Esto supuesto, yo para acertar en mis providencias consultaré, sí, á los consejeros públicos y legítimos que me dan las leyes, ó las costumbres antiguas con fuerza de ley: oiré su dictamen, me aprovecharé de sus luces, tomaré todas las noticias que me parezcan oportunas para no errar; pero cuando con madura deliberacion haya mandado una cosa, no permitiré que se desobedezcan mis órdenes y se desaire mi autoridad, á pretexto de que el pueblo quiere ó no quiere esto ó aquello, y piensa ó no piensa como el gobierno y sus consejeros natos, legales é irrecusables. Y menos permitiré que ni ciertas colecciones de individuos particulares, ni los empleados públicos, ni los magistrados populares, ni las corporaciones del estado pretendan dictarme leyes, y se entrometan á indicarme lo que he de hacer, y darme officiosos é impertinentes consejos, cuando yo no se los pido, y recaen sobre negocios que no son de su competencia. Para que haya orden y la monarquía se conserve, es preciso que uno mande y los demas obedezcan, y que cada cuerpo del estado, cada oficio público, cada clase y cada empleado se limite á desempeñar aquella parte de autoridad que le ha sido confiada, y á los objetos que sean de su instituto, sin mezclarse en los asuntos generales sino en aquella parte, hasta aquel punto, y de aquel modo que la ley tenga determinado." Este mani-

fiesto deberían hacer en el día todos los príncipes soberanos, si quieren restablecer el orden que reinaba en Europa antes de 1788, y restituir las cosas al estado que tenían en aquella época venturosa que precedió al aciago movimiento revolucionario de Francia. Pero no bastaría que se publicase el manifiesto; era preciso que se ejecutase puntualmente la resolución soberana que se anunciaba, y que cuando el ayuntamiento de Majadillas viniere en España á decir al rey, que aquel gran pueblo pide, quiere, desea y opina que se dé una sabia constitucion que esté en armonía con las luces del siglo, se le responda, que cuide de que las calles de su pueblo estén barridas y empedradas; que en cuanto á lo demas, poco se le entiende al pueblo majadillero de achaque de constituciones, gobiernos, armonías, luces, siglos, cámaras, representaciones nacionales, equilibrio de poderes, garantías sociales, y demas zarandajas de la gerga liberal. ¡Quiera Dios que ésta la entiendan los mismos que escriben libros, y hacen discursos, y predicán en los cafés sobre tan delicadas, difíciles é interesantes materias! Miren pues lo que entenderá el vecindario, ó por mejor decir, el fiel de fechos de una aldea, porque en realidad el fiel de fechos es el que hace semejantes esposiciones, y el voto y la opinion que en ellas se consignan, son su voto y su opinion, y á lo mas, el voto y la opinion del maestro de niños, el boticario y el sacristan.

do que la ley determina. Este manifiesto
 aquella parte, para poder
 Tom III



Núm. 13. Derecho de petición. 307
 Núm. 11. Derecho de reunión. 320
 Núm. 9. Seguridad personal. 312

INDICE

DEL TERCER TOMO.



PAGS.

Núm. 9. Seguridad personal.—Continuacion del
 §. III..... 3
 Núm 10. Resistencia á la opresion..... 62
 §. I. ¿Cuándo es legítima la autoridad de un gobierno, sea cual fuere su forma, y haya sido su origen el que quiera?..... 75
 §. II. ¿Cuándo, legitimado ya el gobierno, llega éste á ser verdaderamente opresor?..... 143
 §. III. ¿Cuáles son los derechos y las obligaciones de los particulares y de las poblaciones, provincias y naciones enteras que se hallan bajo la dominacion de un gobierno legítimo..... 183